

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-1413

Como quiera el Despacho mediante proveído del diecisiete (17) de noviembre, inadmitió la demanda, entre otras, para que Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación. al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque, el escrito de sustitución de demanda omitió nombre del demandado y su identificación¹

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

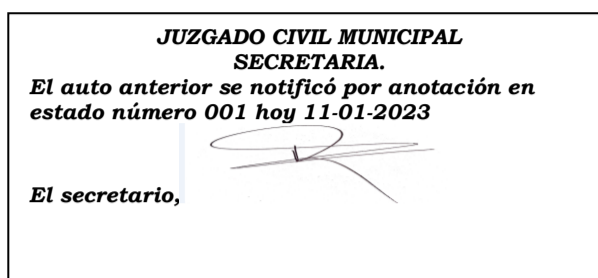
Doctor:
JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MADRID – CUNDINAMARCA -
E. S. D.

ASUNTO: subsana demanda 2022 – 0 1413 00

Demandante: ALEJANDRA ROJAS CASTRO
Demandado: MARCO ANTONIO QUINTERO CAMARGO Ref.:
Demanda de División por venta del bien común.

ERWIN NICOLAS GUERRERO PARRA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. 7.227.475 expedida en Duitama con domicilio y residencia en la ciudad de Duitama, abogado titulado portador de la tarjeta profesional N.º 187.887 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Señora ALEJANDRA ROJAS CASTRO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º. No 1018432998 domiciliada y residente en Bogotá, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito presento demanda de menor cuantía, de división material por venta del bien común de bien inmueble y mueble, teniendo en cuenta las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS



**Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e58ffc944d6e2ed450302a424aa6b9f8bdaa764b0131f9f109f4ff20b97e9**

Documento generado en 06/01/2023 07:50:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**